

715-4

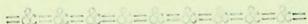


MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

ESCRITOS DE LA COMISION DE TASAS AÑO 1964



23 JUL 1964
Entrada N.º 1230

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS

Se recuerda a ese Servicio, que la ficha mensual que -
sirve de base para la Percepción por Función (puntos reglados), -
deberá ser enviada a estas Oficinas, antes del día cinco del mes
siguiente al del vencimiento del período a percibir.

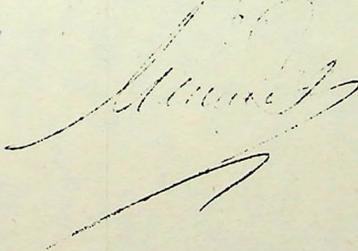
Con motivo de las vacaciones de verano, se hace más ne-
cesario el cumplimiento del indicado plazo.

Asimismo, se pone en conocimiento de ese Servicio que
el íntegro del punto reglado se mantiene en su valor de , pese -
tas, 1.357,96.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



*Para el Sr. Alabart, para los efectos oportunos
Palma, 23-VII-64
El Ing. Jefe,
J. de Arce*

Sr. Ingeniero Jefe de D.F. Baleares



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

DE LA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL



En relación con su escrito 2686 de fecha 2 de los corrientes, comunico a V.S. que con fecha 1ª del actual se remitió a ese Servicio Orden-Circular dando normas sobre la liquidación de los Impuestos sobre el Rendimiento del Trabajo Personal y, concretamente las normas 1ª, 3ª y 5ª, aclaran las dudas suscitadas a este respecto.

Por si hubiera sufrido extravío, se adjunta nuevo ejemplar de la mencionada Orden.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

PALMA DE MALLORCA

2 JUL 1964
Salida N. 26-84

Consulta sobre el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.:

Ruego a V.I. se digne informar a esta Jefatura con relación al Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal que hay que aplicar sobre el importe de los Honorarios correspondientes a los trabajos efectuados durante el 2º trimestre del año en curso, con arreglo a la Ley 41/1964, de 11 de junio.

O bien si hay que remitir el íntegro a esa Comisión de Tasas, toda vez que hay personal que está exento del Impuesto del Rendimiento del Trabajo Personal por no percibir las 60.000'00 pesetas líquidas.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 2 de julio de 1.964.

EL INGENIERO JEFE,



Firmado: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MADRID.-

MINISTERIO AGRICULTURA
 DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
 COMISION DE TASAS.-

ORDEN-CIRCULAR DANDO NORMAS A LOS SERVICIOS SOBRE LA LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL Y TIMBRE-DEL ESTADO EN LOS DEVENGOS POR TASAS Y HONORARIOS.

La entrada en vigor de los preceptos de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio ppdo, con las modificaciones-- introducidas en los Impuestos sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y del Timbre del Estado, motiva la redacción de las siguientes instrucciones, que habrán de tenerse en cuenta por los Servicios en la liquidación y percepción de Honorarios y Tasas, a partir de 1º de julio del actual, con excepción de los devengos correspondientes a Honorarios calculados sobre trabajos con cargo al Presupuesto del Patrimonio Forestal del Estado, que se regirán por las normas dictadas por dicho Organismo.

X 1ª.- El importe íntegro, es decir, sin deducción del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, de las cantidades devengadas y justificadas en cuentas por Honorarios, correspondientes a trabajos (excepto los realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado), se remitirá a la cuenta del Banco Rural y Mediterráneo de Madrid, denominada "Honorarios del Personal Técnico y Facultativo de la Dirección General de Montes".

2ª.- En cada cuenta de gastos se incluirá, como justificación de la partida de honorarios, el original del resguardo de su transferencia al Banco Rural. Cuando ésta comprenda varias partidas figurará el original en la primera cuenta y copia de la misma en las demás, con certificación detallada de las partidas incluidas en el total transferido (indicando propuesta, importe de la cuenta y honorarios).

X 3ª.- Consecuentemente con lo indicado en el apartado 1, el importe que se transfiera por esta Comisión de Tasas a cada Servicio por el concepto de Honorarios, para su abono a los perceptores, tendrá la consideración de INTEGRO, y sobre el que habrá de liquidarse el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1.964 de 11 de junio sobre reforma del Sistema Tributario y Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio (B.O. del 15), cumplimentando los Habilitados y Pagadores las instrucciones dictadas al efecto en dichas disposiciones, quienes en caso de duda, deberán consultar en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4ª.- Las nóminas que se confeccionen por los Habilitados a partir de 1º de julio actual, para el pago de percepciones por HONORARIOS y TASAS, deberán acomodarse en su estructura a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda antes citada, así como a las normas aclaratorias de la Circular de la Dirección General de Impuestos-

Directos, de 15 de junio de 1964, publicada en el B.O. del Ministerio de Hacienda del 19 de junio.

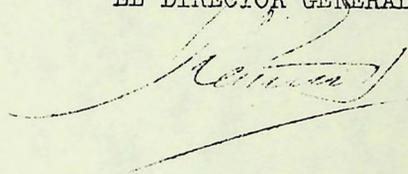
X. 5ª.- Las nóminas correspondientes a devengos del pasado mes de junio, así como las de la percepción por incentivo del segundo trimestre, deberán cerrarse con fecha 30 de junio, a cuyos devengos le serán de aplicación las normas que han venido rigiendo para los Im - puestos sobre el Rendimiento del Trabajo Personal y Timbre del Estado

6ª.- El Timbre de recibí, que venía liquidándose en las nóminas, queda suprimido en todos los pagos que se realicen a partir del 1º de julio actual, no efectuándose por tanto, en lo sucesivo, - descuento alguno en nómina por este concepto.

Estas instrucciones han de considerarse, en todo caso, subordinadas a las que pudieran dictarse por los Servicios del Ministerio de Hacienda de este Departamento.

Madrid, a 1º de julio de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de

Distrito Forestal
de
Calzadillas
9 JUL 1964
Entrada N.º 1164

REGISTRO SALIDA NUM.

670

1º JULIO 1964

MINISTERIO AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
COMISION DE TASAS.-

ORDEN-CIRCULAR DANDO NORMAS A LOS SERVICIOS SOBRE LA LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL Y TIMBRE-DEL ESTADO EN LOS DEVENGOS POR TASAS Y HONORARIOS.

La entrada en vigor de los preceptos de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio ppdo, con las modificaciones introducidas en los Impuestos sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y del Timbre del Estado, motiva la redacción de las siguientes instrucciones, que habrán de tenerse en cuenta por los Servicios en la liquidación y percepción de Honorarios y Tasas, a partir de 1º de julio del actual, con excepción de los devengos correspondientes a Honorarios calculados sobre trabajos con cargo al Presupuesto del Patrimonio Forestal del Estado, que se regirán por las normas dictadas por dicho Organismo.

1ª.- El importe íntegro, es decir, sin deducción del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, de las cantidades devengadas y justificadas en cuentas por Honorarios, correspondientes a trabajos (excepto los realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado), se remitirá a la cuenta del Banco Rural y Mediterráneo de Madrid, denominada "Honorarios del Personal Técnico y Facultativo de la Dirección General de Montes".

2ª.- En cada cuenta de gastos se incluirá, como justificación de la partida de honorarios, el original del resguardo de su transferencia al Banco Rural. Cuando ésta comprenda varias partidas figurará el original en la primera cuenta y copia de la misma en las demás, con certificación detallada de las partidas incluidas en el total transferido (indicando propuesta, importe de la cuenta y honorarios).

3ª.- Consecuentemente con lo indicado en el apartado 1, el importe que se transfiera por esta Comisión de Tasas a cada Servicio por el concepto de Honorarios, para su abono a los perceptores, tendrá la consideración de INTEGRO, y sobre el que habrá de liquidarse el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1.964 de 11 de junio sobre reforma del Sistema Tributario y Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio (B.O. del 15), cumplimentando los Habilitados y Pagadores las instrucciones dictadas al efecto en dichas disposiciones, quienes en caso de duda, deberán consultar en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4ª.- Las nóminas que se confeccionen por los Habilitados a partir de 1º de julio actual, para el pago de percepciones por HONORARIOS y TASAS, deberán acomodarse en su estructura a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda antes citada, así como a las normas aclaratorias de la Circular de la Dirección General de Impuestos-

Directos, de 15 de junio de 1964, publicada en el B.O. del Ministerio de Hacienda del 19 de junio.

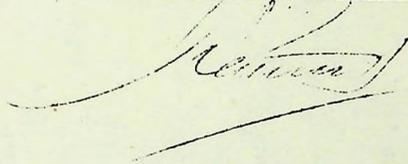
5ª.- Las nóminas correspondientes a devengos del pasado mes de junio, así como las de la percepción por incentivo del segundo trimestre, deberán cerrarse con fecha 30 de junio, a cuyos devengos le serán de aplicación las normas que han venido rigiendo para los Impuestos sobre el Rendimiento del Trabajo Personal y Timbre del Estado

6ª.- El Timbre de recibí, que venía liquidándose en las nóminas, queda suprimido en todos los pagos que se realicen a partir del 1º de julio actual, no efectuándose por tanto, en lo sucesivo, descuento alguno en nómina por este concepto.

Estas instrucciones han de considerarse, en todo caso, subordinadas a las que pudieran dictarse por los Servicios del Ministerio de Hacienda de este Departamento.

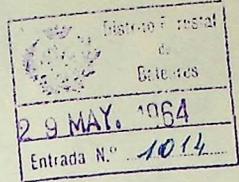
Madrid, a 1º de julio de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



San al Sr. Habilitado,
para sus efectos
Palma, 9-VII-64
El Ingº Jefe,
Juan María

Sr. Ingeniero Jefe de *Baleares*.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS

En relación con las Liquidaciones del primer trimestre del año en curso, correspondientes a los conceptos de percepción por Incentivos de Honorarios e Incentivo Funcional de la Tasa 21-14, tengo el honor de poner en su conocimiento que los coeficientes de reducción han ascendido, respectivamente, a 0,622432 y 0,04.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.

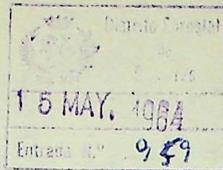
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line.

Sr. Ingeniero Jefe de



9 de mayo de 1964
Nº Registro Salida
632

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.
COMISION DE TASAS

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, con fecha 30 de abril del año en curso, prestar su conformidad a las Normas de distribución que se adjuntan, propuestas por la Comisión de Montes para la Tasa 21-14. Dicha aprobación ha sido prestada con carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe de

A. F. Baleares

P. Mallorca

MINISTERIO DE AGRICULTURA
COMISION DE TASAS
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
TASA DE TRABAJOS 21-14
PROPUESTA DE DISTRIBUCION
EJERCICIO DE 1964

Del importe total recaudado por la Tasa 21-14, como consecuencia de los trabajos y prestación de servicios efectuados por el Personal Facultativo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se deducirán las cantidades que estén acordadas por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura. Del resto se destinará un 2 % para constituir un Fondo de Atenciones Generales a los fines especificados en el Capítulo I. El sobrante se distribuirá entre los Capítulos II, III y IV de la presente propuesta en los porcentajes respectivamente de 18 %, 27 % y 55 %, para las atenciones que en los mismos se especifican.

C A P I T U L O I

FONDO DE ATENCIONES GENERALES.

Con el Fondo de Atenciones Generales se atenderá:

ARTICULO 1º.- Al sostenimiento de la Oficina de Distribución de Tasas.

ARTICULO 2º.- Al pago, a cada uno de los Conjuntos, del 45 % de la recaudación que lleve a cabo por la Tarifa 14.

ARTICULO 3º.- Al pago de la diferencia, si ha lugar, entre lo cobrado anualmente por un Inspector Regional no destinado en el Consejo Superior de Montes, y lo percibido en análoga categoría en el citado Centro.

ARTICULO 4º.- Al pago a los Distritos Forestales de la parte de -
gestión que les corresponde por inspeccionar la labor realizada en
los Montes Públicos por los Ingenieros Municipales.

ARTICULO 5º.- Al pago a los Servicios Colaboradores no -
dependientes del Ministerio de Agricultura, para completar la can-
tidad correspondiente al coeficiente medio de reducción que se pro-
duzca al final del ejercicio en los Servicios Provinciales.

ARTICULO 6º.- A crear un fondo a la disposición de la -
Dirección General para las atenciones que la misma necesite cubrir
para pago del Personal Administrativo, tanto de plantilla como Even-
tual. El mencionado fondo no podrá ser superior a las 400.000,- pese-
tas.

ARTICULO 7º.- A gratificar aquellas atenciones excepcio-
nales por méritos o eficacia en el trabajo que a propuesta de la Co-
misión acordaré la Junta Ministerial, si hubiera lugar a ello.

ARTICULO 8º.- Si despues de pagar las Atenciones Generales
anteriormente reseñadas, quedara un sobrante, éste pasará a incre-
mentar el Fondo Regulador de Pagos, a que se hará mención en el Ca-
pítulo IV.

C A P I T U L O I I

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LAS APORTACIONES NO REGLADAS.

ARTICULO 9º.- Con las Aportaciones no Regladas se atenderá a los funcionarios y empleados, éstos a extinguir, que aun no formando parte de los Cuerpos Forestales están relacionados con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y que, como consecuencia de esta relación, venían percibiendo cantidades procedentes de fondos que se nutrían exclusivamente de la retribución de trabajos realizados por el personal integrado - en los Cuerpos Forestales, todo ello con anterioridad al Decreto 502/1960.

ARTICULO 10º.- Las aportaciones no regladas tendrán lugar en la forma y cuantía que se especifica en el articulado - que sigue.

ARTICULO 11º.- Se establecen las siguientes escalas de coeficientes reguladores del devengo mensual de cada funcionario:

1º.- Al Personal del Cuerpo de Administración Civil, en sus Escalas Técnica y Auxiliar; al del Cuerpo de Porteros en situación de activo; y que prestan sus servicios en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

<u>- Escala Técnica -</u>	<u>Coeficiente</u>
Jefe Superior de Administración Civil.....	4,00
Jefe de Administración de 1ª Clase con ascenso	3,84
Jefe de Administración de 1ª Clase.....	3,67
Jefe de Administración de 2ª Clase.....	3,50
Jefe de Administración de 3ª Clase.....	3,34
Jefe de Negociado de 1ª Clase.....	3,21
Jefe de Negociado de 2ª Clase.....	3,13
Jefe de Negociado de 3ª Clase.....	3,05
Oficial de 1ª Clase.....	2,96
<u>- Escala Auxiliar -</u>	
Auxiliar Mayor Superior.....	3,50
Auxiliar Mayor de 1ª Clase.....	3,13
Auxiliar Mayor de 2ª Clase.....	3,05
Auxiliar Mayor de 3ª Clase.....	2,96
Auxiliares de 1ª, 2ª y 3ª clase.....	2,75
<u>- Cuerpo de Porteros -</u>	
Porteros, cualquier categoría.....	1,25

2º.- A los Funcionarios que no forman Cuerpo del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

a).- Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas.....	4,00
b).- Especialista en Ciencias Químicas con título facultativo; e Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales.....	3,67
c).- Encargado de Documentación y Biblioteca..	3,21
d).- Especialistas en Ciencias, Peritos Agrícolas y Traductor.....	3,13
e).- Especialistas en Ciencias, no titulados; Microfotógrafos; Piscicultos y Delineante	3,05
f).- Oficial de Documentación.....	2,96
g).- Mecánicos; Capataces de Cultivos; Auxiliares de Laboratorios; Auxiliares y Mecanógrafos.....	2,75
h).- Auxiliar de Biblioteca.....	2,00

Asimismo, por razón de especialización y mayor responsabilidad se asignan los coeficientes que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan:

a).- Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas.....	2,00
b).- Especialistas en Ciencias Químicas con título facultativo; e Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales.....	1,00
c).- Encargado de Documentación y Biblioteca...	1,00
d).- Especialistas en Ciencias, Peritos Agrícolas y Traductor.....	1,00
e).- Especialistas en Ciencias no titulados; Microfotógrafos; Piscicultor y Delineante	1,00

3º.- Al Personal Administrativo, al de la Sección de Contabilidad del Estado y al Personal Especial que prestan sus servicios en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

<u>Personal Administrativo</u>	<u>Coeficiente</u>
Oficial Secretaría.....	3,67
Cajero Pagador.....	3,67
Jefe de Administración de 3ª Clase.....	3,34
Auxiliar Trabajos Principal.....	3,05
Auxiliar Trabajos.....	2,96
Mecanógrafos.....	2,75

Sección de Contabilidad del Estado

Jefe de Sección.....	4,00
2º Jefe de Contabilidad.....	3,34
Contador de Intervención.....	3,34
Contadores.....	3,05

<u>Personal Especial</u>	<u>Coefficientes</u>
Interventor.....	4,00
Asesor Jurídico.....	4,00
Registrador.....	4,00
Letrados Colaboradores.....	3,67
Veterinarios.....	3,05
Delineantes.....	3,05
Telefonistas.....	2,75
Ordenanzas.....	1,25

Por razón de especialización se asignan los coeficientes a los cargos que a continuación se relacionan:

Interventor.....	4,00
Asesor Jurídico.....	4,00
Registrador.....	4,00
Jefe Sección Contabilidad.....	4,00
Oficial Secretaría.....	1,50
Cajero-Pagador.....	1,50
2º Jefe de Contabilidad.....	1,00
Contador-Intervención.....	1,00

Asimismo, a los cargos que a continuación se reseñan se les asigna, por mayor responsabilidad, las siguientes cantidades íntegras anuales:

	<u>Pesetas</u>
Interventor.....	36.000,00 -
Asesor Jurídico.....	36.000,00 -
Jefe de la Sección de Contabilidad.....	36.000,00 -
Registrador.....	18.000,00 -

ARTICULO 12º.- El valor unitario, por el que han de multiplicarse los coeficientes para determinar la remuneración que corresponde, en la jornada normal, a cada funcionario, será único dentro del mes en que deba aplicarse y se determinará según las disponibilidades de Tesorería que existan en cada momento.

Dicho valor unitario se incrementará en un 40 % para aquellos funcionarios que prestan sus servicios en jornada ampliada.

El referido valor unitario mensual no deberá establecerse por periodos superiores al trimestre.

ARTICULO 13º.- El importe de las remuneraciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, se entenderá íntegro para los interesados, satisfaciéndose por los mismos el Impuesto del Rendimiento del Trabajo Personal.

ARTICULO 14º.- Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

a) - A fijar el valor unitario a que hace referencia el artículo 12º.

b) - Para disminuir proporcionalmente o incluso suprimir transitoria o permanentemente dichas remuneraciones - en aquellos casos que lo considere justificado, bien por disminución de rendimiento o por falta de puntualidad en la asistencia o permanencia en la Oficina; todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

C A P I T U L O I I I

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO AL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DEL ESTADO.

ARTICULO 15º.- Con cargo a este fondo se pagará mensualmente a cada Guarda Mayor, Sobreguarda y Guarda, la cantidad precisa para totalizar un pago anual íntegro de 6.518,20, 4.888,65 y 3.259,10 pesetas respectivamente.

ARTICULO 16º.- El sobrante de este fondo, después de atender al pago de las remuneraciones definidas en el artículo anterior, constituye una remuneración funcional del Personal de Guardería y se repartirá entre los conjuntos, proporcionalmente al número de guardas y de conformidad con el artículo siguiente:

ARTICULO 17º.- El dinero correspondiente a la Guardería según el artículo anterior, se repartirá dentro de cada conjunto en que presta sus servicios con arreglo a los siguientes coeficientes:

Guarda Mayor....	4
Sobreguarda.....	3
Guarda.....	2

C A P I T U L O I V

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LOS CUERPOS FACULTATIVOS FORESTALES.

ARTICULO 18º.- La retribución del personal Facultativo estará integrada por dos sumandos, la Percepción por Función y la Percepción por Incentivo Funcional, excepto para el Personal Facultativo del Organismo Autónomo, Patrimonio Forestal del Estado, que solamente se le retribuirá por el concepto de Percepción por Incentivo Funcional.

ARTICULO 19º.- Para la Percepción por Función se aplicarán los puntos "R" que se denominan "Reglados" y que se detallan en el cuadro número 1.

ARTICULO 20º.- La Percepción por Incentivo Funcional se regulará por los puntos "F" que se consignan en el cuadro número 1 y que se denominan "Funcionales".

PERCEPCION POR FUNCION

ARTICULO 21º.- Para atender a la Percepción por Función se destinará la cantidad necesaria para satisfacer un punto mensual reglado, R = 1.250,- pesetas líquidas, equivalente a R = 1.357,96 pesetas íntegras.

PERCEPCION POR INCENTIVO FUNCIONAL

ARTICULO 22º.- Se define como "Conjunto Funcional" a la agrupación de Personal Técnico Forestal que forma unidad tanto para la recaudación como para la percepción.

ARTICULO 23º.- Deducidas las cantidades necesarias para atender los pagos reseñados en el artículo 21, la cantidad restante "D" se distribuirá entre los diversos Conjuntos Funcionales, con arreglo al articulado que sigue y en el cual se emplea la palabra conjunto en el sentido que se ha especificado en el Art. 22.

SERVICIOS PROVINCIALES O REGIONALES

ARTICULO 24º.- A cada uno de los Conjuntos Provinciales o Regionales se les asignará un módulo,

$$m = L / \sum F \quad \text{en millares}$$

en el que L representa la labor realizada por el Conjunto y F el número de puntos funcionales que se integran en el mismo.

La labor "L" de cada Conjunto se calculará en función de la recaudación derivada de los trabajos realizados por el Conjunto, haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$L = N + Q \quad \text{en la que } N = \sum \text{tarifas (1ª a 18)} + \\ + \sum \text{tarifas (20 a 22)} \quad Q = \sum \text{tarifa 19}$$

El número de puntos funcionales, F, se deducirá haciendo uso del cuadro número 1.

ARTICULO 25º.- Al conjunto en el que se integra el Servicio Especial de Plagas, se le asignará un módulo,

$$m = \frac{L + \frac{1}{2} \sum Q}{\sum F}$$

en cuya fórmula L y $\sum F$ tiene la misma significación que en el artículo anterior y $\sum Q$ representa la suma de las recaudaciones que por la Tarifa 19 hayan llevado a cabo los Conjuntos C laboradores del de Plagas.

ARTICULO 26º.- A cada uno de los Conjuntos Regionales dependientes de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza se le asignará un módulo,

$$m = \frac{L + 0,4 L'}{\sum F}$$

en el que L y $\sum F$ tienen la misma representación indicada en el artículo 25 y L' representa la labor específica del referido Servicio que se calculará por la recaudación llevada a cabo en la Tasa 21-13.

La parte de percepción que corresponde a $0,4 L' / \sum F$, se distribuirá asignando a cada Conjunto Regional un tercio de su recaudación. Con los dos tercios restantes se constituirá un fondo común para repartir entre todo el personal técnico afecto a los Servicios Regionales del Nacional de Pesca Fluvial y Caza, de acuerdo con sus puntos funcionales.

ARTICULO 27º.- Cada Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado formará un Conjunto independiente y tendrá como módulo, la media de los módulos de los conjuntos propios -

del Patrimonio Forestal del Estado, que se integran en la misma.

SERVICIOS CENTRALES

ARTICULO 28º.- Se denomina módulo específico de un Conjunto Central, al medio ponderado del de los Conjuntos Provinciales que del mismo dependan.

ARTICULO 29º.- Los Conjuntos Centrales, Subdirección de Montes y Política Forestal, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado y Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, adoptarán como módulo, el específico que respectivamente les corresponda.

ARTICULO 30º.- Al resto de los Conjuntos Centrales se les asigna un módulo igual a la media ponderada de los módulos de los Conjuntos Provinciales, incluido el conjunto formado por el Servicio de Plagas.

ARTICULO 31º.- La recaudación que circunstancialmente pueda devengarse directamente por el personal dependiente de los Servicios Centrales, pasará a incrementar el Fondo de Atenciones Generales.

ARTICULO 32º.- El 45 % de la recaudación que se lleve a cabo por la Tarifa 14 pasará a incrementar el Fondo de Atenciones Generales.

MODULOS ATIPICOS

ARTICULO 33º.- Cualquier conjunto de los que se vienen reseñando tendrá como módulo máximo $m = 160$, igualándose su módulo a este valor, en el caso de que el mismo sea superior al valor indicado. Siendo esto el descuento correspondiente a los Servicios Provinciales.

DISTRIBUCION

ARTICULO 34º.- De la cantidad "D" a que se ha hecho referencia en el Art. 23, corresponderá a un conjunto de módulo m_1 y total de puntos funcionales F_1 la cantidad

$$d_1 = \frac{D m_1 F_1}{\sum m F}$$

en la que $\sum F$ representa la suma del valor de los productos que en todos los conjuntos se obtienen al multiplicar el módulo resultante a cada uno de ellos por los puntos funcionales que se integran en el mismo.

ARTICULO 35º.- La distribución dentro de cada uno de los conjuntos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se llevará a cabo en su órbita interna de acuerdo con las normas que se especifican en el Anejo núm.1 y a través de su Habilitación propia, mediante la ordenación de pagos del Jefe del Conjunto.

ARTICULO 36º.- En los Conjuntos Colaboradores, no dependientes directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la distribución se hará exclusivamente entre los Ingenieros y Ayudantes de Montes que se integren en los mismos; y con las normas privativas y trámites ordenados o que se ordenen por el Organismo del cual dependan.

ARTICULO 37º.- Ningún Técnico Forestal podrá integrarse en más de un "Conjunto Funcional", salvo que por circunstancias de excepción resulte conveniente para el Servicio, a juicio del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que determinará, en cada caso, el régimen de tasas que deba aplicarse en cuanto a la simultaneidad de su percepción por cada "Conjunto Funcional".

También se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Conjuntos Colaboradores.

DESCUENTOS

ARTICULO 38º.- a) Las percepciones de todo el Personal Técnico de los Servicios Centrales, tendrá como tope máximo el derivado de considerar que el punto funcional anual no podrá exceder de 25.000 pesetas.

b) El Personal Técnico de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que, por circunstancias de excepción no se dedicare plenamente al Servicio en que esté destinado, se les descontará un tanto por ciento de la remuneración especificada en el artículo 21 a fijar en propuesta nominal y cuantitativa que elevará la Dirección General,

para su aprobación por la Junta Ministerial.

Tales descuentos pasarán a incrementar el concepto de Atenciones Generales.

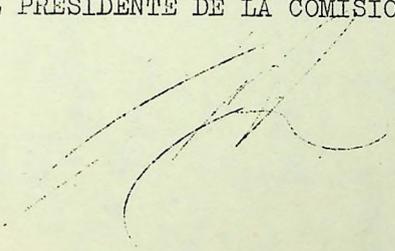
FONDO REGULADOR DE PAGOS

ARTICULO 39º.- En atención a la naturaleza de los trabajos de campo efectuados por la Administración Forestal y a la repercusión de estos trabajos sobre las recaudaciones trimestrales, se hace preciso prever la constitución de un fondo Regulador de Pagos, cuya cuantía, de acuerdo con las necesidades se fijará por la Dirección General a propuesta del Jefe de la Oficina de Tasas.

Este fondo, dado su carácter meramente auxiliar se liquidará a cero al finalizar el ejercicio.

Madrid, 7 de Abril de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE TASAS,



A N E J O N º 1

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE CADA UNO DE LOS CONJUNTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SERVICIOS CENTRALES

La distribución de la percepción funcional en el ámbito interno de cada uno de los Conjuntos Centrales se llevará a cabo, asignando a sus Técnicos un peso igual al número de puntos funcionales que les correspondan deducidos del cuadro número 1.

CONJUNTOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

La distribución dentro de cada Conjunto, Distrito Forestal se efectuará de la siguiente forma:

1º.- De la cantidad recibida se descontará:

a) La parte proporcional que corresponda a lo ingresado por tasas de gestión de Ingenieros Municipales, con objeto de que se devuelva al Municipio, para abono de los emolumentos de este Personal Técnico o reintegro procedente.

La compensación debida a la labor inspectora del Distrito Forestal se valora en un 10 % de las tasas ingresadas -- por este concepto. Este 10 % se abonará con cargo al concepto de Atenciones Generales y se integrará en los fondos de reparto de acuerdo con la norma número 2 que posteriormente se detalla.

b) Las partes proporcionales que correspondan a ingresos por Estudios y Proyectos para su distribución, una vez incrementadas en el 45 % de los mismos con cargo al Fondo de Atenciones Generales, entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes -- que hayan participado en su redacción, desglosando un 10 % para la Jefatura y participando en la distribución del 90 % restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

2º.- El reparto del resto se llevará a cabo con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe	4
Ingeniero de Sección .	3
Ayudante	2

Se aclara que la participación del Ingeniero Jefe, dentro de su conjunto, sigue exactamente la línea tradicional y - que el hecho de reconocerles 4,75 puntos funcionales -cuadro - número 1- es a los únicos fines de valorarlos dentro de la escala general de cargos de la Administración Forestal.

CONJUNTOS REGIONALES Y PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

La distribución dentro de cada conjunto, se hará como sigue:

1º.- De la cantidad recibida se descontará la parte - proporcional que corresponda a ingresos por Estudios y Proyectos, para su distribución, una vez incrementadas en el 45 % de los mismos con cargo al Fondo de Atenciones Generales, entre - el Jefe informante, Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción; desglosando un 10 % para la Jefatura y participando en la distribución del 90 % restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

2º.- Jefaturas Adjuntas - Cuando en una Jefatura Regional, exista el cargo de 2º Jefe o Jefe Adjunto, las percepciones de Incentivos del Conjunto de ambos Jefes supondrán vez y tres cuartos las que corresponderían al Jefe si éste fuese único. La distribución de esta percepción entre ambos Jefes se regulará para cada caso por disposición de la Dirección General.

3º.- Servicios Territoriales - Son los que comprenden varias Brigadas que se integran en un Conjunto; y la distribución de la cantidad recibida, dentro del mismo, se hará proporcionalmente a los puntos funcionales, es decir; Jefe Territorial, 4,75; Jefe de Brigada, 4,00; Ingenieros Subalternos de Brigada, 3,00 y Ayudantes, 2,00.

4º.- Divisiones Hidrológico Forestales y Brigadas - La distribución dentro de cada Conjunto se hará proporcionalmente a los puntos funcionales que corresponde a cada cargo.

5º.- Servicios Colaboradores - Del total de percepciones funcionales que correspondan por la colaboración con el Patrimonio Forestal del Estado, el Jefe del Servicio Colaborador percibirá un 20 % y el resto se distribuirá entre Ingenieros y Ayudantes ejecutores en la proporción de tres a dos.

SERVICIO ESPECIAL DE PLAGAS

La distribución de fondos se hará como sigue:

1º.- Se descontarán las partes proporcionales que correspondan a ingresos por Estudios y Proyectos para su distribución, una vez incrementadas en el 45 % de los mismos, con cargo al fondo de Atenciones Generales, entre el Jefe, Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción; desglosando un 10 % para la Jefatura y participando en la distribución del 90 % restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

2º.- El resto, una vez separada la cantidad que a propuesta del Jefe del Servicio de Plagas sea aprobada por la Dirección General, para satisfacer remuneraciones complementarias de los funcionarios o personal auxiliar, se distribuirá asignado a cada Técnico Forestal un peso igual al número de puntos funcionales que figura en el cuadro número 1.

CONJUNTOS REGIONALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA.

Dentro de cada conjunto la distribución de fondos para la remuneración funcional se efectuará de la siguiente forma:

1º.- Las partes proporcionales que correspondan a ingresos por Estudios y Proyectos para su distribución una vez incrementadas en el 45 % de los mismos con cargo al Fondo de Atenciones Generales, entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosando un 10 % pa-

ra la Jefatura y participando en la distribución del 90 % restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

2º.- El resto de los fondos se distribuirá con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe Regional	4
Ingeniero Subalterno	3
Ayudante	2



9 de mayo de 1.964
N.º Registro Salida
634

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

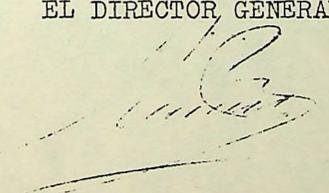
El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ha tenido a bien, con fecha 30 de abril del año en curso, prestar su conformidad a las Normas que se adjuntan, para la distribución durante el año 1.964, de los Honorarios correspondientes a todos los Servicios dependientes de esta Dirección General, con excepción del Organismo Autónomo "Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado", el cual distribuirá sus Honorarios de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo, por el Excmo. Señor Ministro de Agricultura, en fecha 6 de abril del presente año.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES; CAZA Y PESCA FLUVIAL
PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE HONORARIOS ENTRE LOS
SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE
MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL, CON EXCEPCION DEL -
ORGANISMO AUTONOMO "SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO -
FORESTAL DEL ESTADO".

=====

EJERCICIO DE 1.964.-

=====

Del importe total recaudado por honorarios, por el Personal -
Facultativo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
se deducirá la recaudación llevada a cabo por el Organismo Autonomo
"Patrimonio Forestal del Estado".

Del resto, se retraerá un 5% para constituir un fondo de - -
Atenciones Generales a los fines especificados en el Capitulo I.

El sobrante se distribuirá entre el Personal Facultativo de -
Montes, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con
excepcion del que se integra en el Organismo Autonomo Patrimonio Fo
restal del Estado, con arreglo al articulado que se especifica en -
el Capitulo II.

C A P I T U L O I

FONDO DE ATENCIONES GENERALES

Con el fondo de atenciones generales se atenderá:

Articulo 1º.- A lo que pudiera hacer falta para el sosteni --
miento de la oficina de distribución de Honorarios.

Articulo 2º.- A pagar la diferencia, si ha lugar, entre lo co
brado anualmente por un Inspector Regional no destinado en el Conse
jo Superior de Montes y lo percibido en análoga categoría en el ci
tado Centro.

Articulo 3º.- A gratificar aquellas atenciones excepcionales
por méritos o eficacia en el trabajo que a propuesta de las Jefatu
ras de los diversos Centros de la Dirección General de Montes, Ca
za y Pesca Fluvial, acuerde el Director General de la Misma.

Articulo 4º.- Si después de pagar las atenciones generales an
teriormente reseñadas, quedara un sobrante, este pasara a incremen
tar el Fondo Regulador de Pagos, a que se hará mención en el Capitu
lo II.

C A P I T U L O II.

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LOS CUERPOS FACULTATIVOS FORES -
TALES.-

Articulo 5º.- La retribución del Personal Facultativo tendrá
el caracter de Percepción por Incentivo y se regulará por los pun -
tos "I" que se denominan "de Incentivo" y que se consignan en su
cuantía en el cuadro nº 1, excepto para el Personal Facultativo del
Consejo Superior de Montes, Secretaría General, I.F.I.E., Servicios -
de Incendios, Servicio de Semillas y Director General en que están
consignados en el doble de su cuantía.

Articulo 6º.- Se define como "Conjunto" a la agrupación del -
Personal Facultativo Forestal que forma unidad tanto para la recau
dación como para la percepción.

Artículo 7º.- Deducidas las cantidades necesarias para atender los pagos señalados en el Capitulo I, la cantidad restante "D" se distribuirá entre los diversos "Conjuntos", con arreglo al artículo que sigue y en el cual se emplea la palabra conjunto en el sentido que se ha especificado en el artículo 6º.

SERVICIOS PROVINCIALES O REGIONALES

Artículo 8º.- A cada uno de los Conjuntos Provinciales o Regionales se les asignará un módulo,

$$m = L / \sum I \quad \text{en millares}$$

en el que L representa la labor realizada por el Conjunto y $\sum I$, el número de puntos "de Incentivos" que se integra en el mismo.

La labor L de cada Conjunto será igual a la recaudación derivada de los trabajos realizados por el Conjunto.

El número de puntos $\sum Y$ se deducirá haciendo uso del cuadro nº 1.

SERVICIOS CENTRALES

Artículo 9º.- Se define como módulo mínimo a la media ponderada de los módulos de los Conjunto Provinciales, incluido el Conjunto formado por el Servicio de Plagas.

Artículo 10.- Se denomina módulo específico de un Conjunto Central, al medio ponderado del de los conjuntos provinciales que del mismo dependen.

Artículo 11.- El Conjunto, Director General, tendrá como módulo el específico de mayor cuantía que se produzca.

Artículo 12.- Todos los Conjuntos correspondientes a los Servicios Centrales adoptarán como módulo la media aritmética de los módulos máximo y mínimo definidos anteriormente.

En los Conjuntos constituidos por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, las cantidades resultantes se reducirán en lo que por sueldo y toda clase de gratificaciones exceda de lo que perciba, por los mismos conceptos, el personal de análoga categoría de la Subdirección de Montes y Política Forestal. Las diferencias que se susciten pasarán a incrementar el concepto "Atenciones Generales".

Artículo 13.- Los Honorarios, que circunstancialmente puedan de vengarse directamente por el Personal dependiente de los Servicios Centrales, pasarán a incrementar el fondo de Atenciones Generales.

Artículo 14.- Cualquier Conjunto de los que se vienen reseñando tendrá como módulo máximo $m = 160$, igualándose su módulo a este valor en el caso de que el mismo sea superior al valor indicado. Siendo esto el descuento correspondiente a los Servicios Provinciales

Artículo 15.- De la cantidad "D" a que se ha hecho referencia en el artículo 7º, corresponderá a un conjunto de módulo m_1 y total de puntos Incentivos I_1 , la cantidad

$$d_1 = D \frac{m_1 I_1}{\sum m I}$$

en la que $\sum m I$ representa la suma del valor de los productos que en todos los Conjuntos se obtienen al multiplicar el módulo resultante de cada uno de ellos por los puntos de Incentivos que se integran en el mismo.

Artículo 16.- La distribución, dentro de cada uno de los Conjuntos, se llevará a cabo en su órbita interna, de acuerdo con las normas que se especifican en el anejo nº 1.

Artículo 17.- Ningún Facultativo Forestal podrá integrarse en más de un "Conjunto", salvo que por circunstancias de excepción resulte conveniente para el servicio, a juicio del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien determinará en cada caso el régimen que debe aplicarse en cuanto a la simultaneidad de su percepción por cada "Conjunto".

También se exceptúan de lo dispuesto del párrafo anterior los Conjunto Colaboradores con el Patrimonio Forestal del Estado.

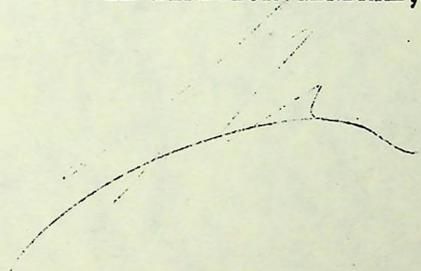
FONDO REGULADOR DE PAGOS

Artículo 18.- En atención a la naturaleza de los trabajos de campo efectuados por la Administración Forestal y a la repercusión de estos trabajos sobre las recaudaciones trimestrales, se ha ce - preciso prever la constitución de un Fondo Regulador de Pagos, cuya cuantía, de acuerdo con las necesidades, se fijará por la Dirección General a propuesta del Jefe de la Oficina de Honorarios.

Este fondo, dado su carácter meramente auxiliar, se liquidará a cero al finalizar el ejercicio.

Madrid, 7 de abril de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



A N E J O N º 1

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE CADA UNO DE LOS CONJUNTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

SERVICIOS CENTRALES

La distribución de la Percepción de Incentivo en el ámbito interno de los Conjuntos Centrales, se llevará a cabo, asignando a sus técnicos un peso igual al número de puntos de incentivos que les correspondan, deducidos del cuadro número 1; y la cantidad a distribuir entre todos los Conjuntos Centrales se obtendrá su mando a las cantidades que corresponde a cada uno de los mismos, el total de la subvención que el Patrimonio Forestal del Estado, entregue para los servicios vinculados con el citado Organismo.

Por lo tanto, el punto de Incentivo tendrá el mismo valor en todos los Conjuntos Centrales; y el mismo en los Servicios Centrales vinculados se desglosará en dos sumandos, uno de los cuales se nutrirá con la total aportación que como Subvención entregue el referido Organismo Autónomo Patrimonio Forestal del Estado.

CONJUNTOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

La distribución dentro de cada Conjunto, Distrito Forestal, se efectuarán de la siguiente forma:

De la cantidad recibida se descontará la parte proporcional que corresponda a ingresos por Estudios y Proyectos para su distribución entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

El reparto del resto se llevará a cabo con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe....	4
Ingeniero Sección.	3
Ayudante.....	2

Se aclara que la participación del Ingeniero Jefe, dentro de su Conjunto, sigue exactamente la línea tradicional y que el hecho de reconocerles 4,75 puntos de Incentivo, -cuadro nº 1-, es a los únicos fines de valorarlos dentro de la escala general de cargos de la Administración Forestal.

SERVICIO ESPECIAL DE PLAGAS

La distribución de fondos se hará como sigue: De la cantidad recibida se descontará la parte proporcional que corresponda a ingresos por Estudios y Proyectos para su distribución entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

El resto, una vez separada la cantidad que a propuesta del Jefe del Servicio de Plagas, sea aprobada por la Dirección General, para satisfacer remuneraciones complementarias de los funcionarios o personal auxiliar, se distribuirá asignando a cada Técnico Forestal un peso igual al número de puntos de Incentivo que figuran en el cuadro número 1.

CONJUNTOS REGIONALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA.

Dentro de cada Conjunto la distribución de fondos para la remuneración funcional se efectuará de la siguiente forma:

De la cantidad recibida se descontará la parte proporcional que corresponda a ingresos por Estudios y Proyectos para su

distribución entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

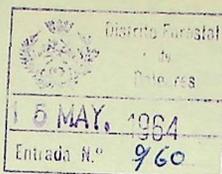
El resto de los fondos se distribuirá con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe Regional....	4
Ingeniero Subalterno.....	3
Ayudante.....	2

CUADRO N° 1

Clasificación del personal técnico de los cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes a efectos de sus percepciones por incentivo.

Grupo	Puntos Incentivos (1)	Dirección y Secretaría Gral.	Consejo Superior de Montes	Subdirección de Montes y Política Forestal	Instituto F. I. E.	Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	Servicios Especiales	Puntos Incentivos (1)	Grupo
1	9	Director Gral.						9	1
2	8		Presidente					8	2
3	750	Secretario Gral.	Vicepresidente	Subdirector	Director	Jefe Nacional		750	3
4	675		Presidente Sección					675	4
5	625		Consejeros (electivos) Inspectores		Subdirector		Jefe	625	5
6	5	Jefes de Sección	Secretario.	Jefes de Sección	Jefes de Grupo	Secretario		5	6
7	475			Jefes de Distrito id. S° Deslindes id. S° Ordenaciones				475	7
8	450	Jefes de Subsección		Jefes de Subsección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	450	8
9	4-		Ingenieros Sección	Ingenieros Sección de Distritos	Ingenieros Sección	Jefes Regionales	Jefes de Brigadas e Ingenieros Jefes	4	9
10	3			Ingenieros	Jefes de 1ª			3	10
				Ingenieros	Jefes de 2ª				
				Ingenieros	Primeros				
				Ingenieros	Segundos				
11	2			Ayudantes Superiores Mayores				2	11
				Ayudantes Superiores					
				Ayudantes Mayores					
				Ayudantes					
12	3			S ^{os} Colaboradores y S.L.M.Z.A.S.F.				3	12



9 de mayo de 1.964
Nº Registro Salida
633

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.
COMISION DE TASAS

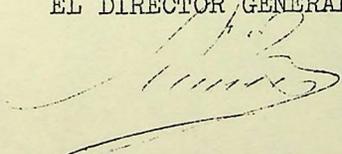
El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, con fecha 30 de abril del año en curso, prestar su conformidad a las Normas de distribución, para el año 1.964, propuestas por la Comisión de Tasas para la Tasa 21-13; y que son las mismas que rigieron en el año 1.963. Dicha aprobación ha sido prestada con carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de

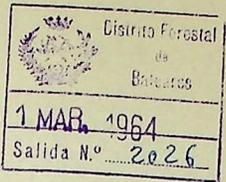
CUADRO N° 1

Clasificación del personal técnico de los cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes a efectos de sus percepciones por función e incentivo funcional.

Grupo	Puntos Reglados	Puntos Funcionales	Dirección y Secretaría Gral.	Consejo Superior de Montes	Subdirección de Montes y Política Forestal	Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado	Instituto F. I. E.	Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	Servicios Especiales	Puntos Funcionales	Puntos Reglados	Grupo
1	8	8		Presidente						8	8	1
2	7.50 <small>7.50 7.25 7 6.75 6.50</small>	7.50	Secretario Gral	Vicepresidente	Subdirector	Subdirector	Director	Jefe Nacional		7.50	7.50 <small>7.50 7.25 7 6.75 6.50</small>	2
3	6.75	6.75		Presidente de Sección						6.75	6.75	3
4	6.25 <small>6.25 6 5.75 5.50 5.25</small>	6.25		Consejeros (incluidos los electivos) Inspectores			Subdirector	Jefe		6.25	6.25 <small>6.25 6 5.75 5.50 5.25</small>	4
5	5.50 <small>5.50 5.25 5 4.75</small>	5.5				Jefes Regionales				5.5	5.50 <small>5.50 5.25 5 4.75</small>	5
6	5 <small>5 4.75 4.50 4.25</small>	5	Jefes de Sección	Secretario	Jefes de Sección	Secretario y Jefe de Sección	Jefes de Grupo	Secretario		5	5 <small>5 4.75 4.50 4.25</small>	6
7	4.75 <small>4.75 4.50 4.25 4</small>	4.75			Jefes de Distrito Jefe S.º Esp.º Deslindes Jefe S.º Esp.º Ordenaciones	Jefes de División Inspectores de Servicio Jefes de S.º Territorial				4.75	4.75 <small>4.75 4.50 4.25 4</small>	7
8	4.50 <small>4.50 4.25 4 3.75</small>	4.50	Jefes de Subsección		Jefes de Subsección	Jefes de Subsección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	Jefes de Sección	4.50	4.50 <small>4.50 4.25 4 3.75</small>	8
9	4.50 <small>4.50 4.25 4 3.75</small>	4		Ingenieros Sección	Ing.º de Sección de Distrito	Jefes de Brigada e Ing.º de Sección División	Ingenieros Sección	Jefes Regionales	Jefes de Brigada e Ingenieros Jefes	4	4.50 <small>4.50 4.25 4 3.75</small>	9
10	4.25 <small>4.25 4 3.75 3.50</small>	3	←			Ingenieros Jefes de 1.º Ingenieros Jefes de 2.º Ingenieros Primeros Ingenieros Segundos				3	4.25 <small>4.25 4 3.75 3.50</small>	10
11	3.50 <small>3.50 3.25 3 2.75</small>	2	←			Ayudantes Superiores Mayores Ayudantes Superiores Ayudantes Mayores Ayudantes				2	3.50 <small>3.50 3.25 3 2.75</small>	11
12	NO	3				Servicios Colaboradores y Semzase				5	NO	12

NOTA 1.º Se fijan cuatro tipos de puntuación reglada para los cargos correspondientes a los grupos comprendidos del 5 al 10: En orden descendente según el funcionario tenga categoría administrativa de Ing.º Jefe de 1.º, Ing.º Jefe de 2.º, Ing.º 1.º o Ing.º 2.º respectivamente.

NOTA 2.º Se fijan cinco tipos de puntuación reglada para los cargos correspondientes a los grupos 2 y 4. En orden descendente según el funcionario tenga categoría administrativa de Inspector Gral. o Vicepresidente, Ing.º Jefe de 1.º, Ing.º Jefe de 2.º, Ing.º 1.º o Ing.º 2.º respectivamente.



El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en escrito de fecha 25 de marzo de 1.964, me dice lo siguiente:

"NOTA ACLARATORIA SOBRE EL EMPLEO DE LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA - EN EL BANCO RURAL Y MEDITERRANEO EN RELACION CON LOS INGRESOS PROCEDENTES DE TASAS"

Dictada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 7 de los corrientes, una Orden Circular sobre justificación y remisión de HONORARIOS, en la que se determina que todas las cantidades devengadas y justificadas por Honorarios correspondientes a trabajos realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado, se remitirán, a partir de primero de enero del año en curso, a la cuenta de "ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.- PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO", en el Banco de España de Madrid, se estima conveniente significar que esta norma no afecta a las que han venido rigiendo para las Tasas, por lo que las cantidades no invertidas por este concepto deberán devolverse por los Servicios, en todo caso, para su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco Rural y Mediterraneo, y en la que se sigue operando en la forma habitual para todos los conceptos que no tengan la calificación de Honorarios liquidados por el Patrimonio Forestal del Estado".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 31 de marzo de 1.964.
EL INGENIERO JEFE,



Pdo.: Juan de Arana.

~~Sr. Ingeniero de la Sección Única de este Distrito Forestal de~~

Sr. Habilitado de este Distrito Forestal de

BALEARES.

20 MAR 1964
Entrada N.º 838

Num Reg. Salida
572
De 25 marzo 1964

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

COMISION DE TASAS
=====

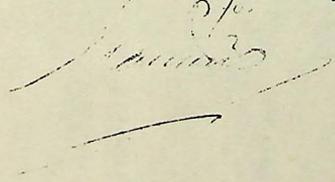
NOTA ACLARATORIA SOBRE EL EMPLEO DE LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA EN EL BANCO RURAL Y MEDITERRANEO EN RELACION CON LOS INGRESOS PROCE -

DENTES DE TASAS
=====

Dictada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 7 de los corrientes, una Orden Circular sobre justificación y remisión de HONORARIOS, en la que se determina que todas las cantidades devengadas y justificadas por Honorarios correspondientes a trabajos realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado, se remitirán, a partir de primero de enero del año en curso, a la cuenta de "ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.- PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO", en el Banco de España de Madrid, se estima conveniente significar que esta norma no afecta a las que han venido rigiendo para las Tasas, por lo que las cantidades no invertidas por este concepto deberán devolverse por los Servicios, en todo caso, para su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco Rural y Mediterráneo, y en la que se sigue operando en la forma habitual para todos los conceptos que no tengan la calificación de Honorarios liquidados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Madrid, 25 de marzo de 1.964.

EL DIRECTOR GENERAL,



*Para el Sr. Habilitado, para sus efectos
Salida 28-III-64
El Sup.º Jefe,
J. de Maura*

Sr. Ingeniero Jefe de

D.F. de Balears

Distrito Forestal
31 MAR 1964
Salida N.º 34

El Ilmo. Sr. Subdirector de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en escrito de fecha 24 de marzo de 1.964, me dice lo siguiente:

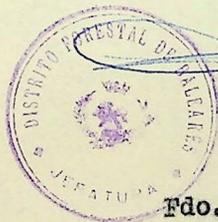
"Como continuación al oficio circular de esta Subdirección de 7 de marzo de 1.964, "Sobre justificación y remisión de Honorarios", se pone en conocimiento de los Servicios que el contenido de dicho escrito se refiere exclusivamente a Honorarios devengados por trabajos ejecutados con cargo al Presupuesto de 1.964.

Por tanto, cualquier partida de Honorarios que quedara pendiente de envío con cargo al Presupuesto de 1.963, no estará afectada por dicha disposición y deberá remitirse a la C/C del Banco Rural como se venía haciendo.

En el caso de que, a pesar de las instrucciones recibidas se hayan ingresado partidas de Honorarios del Presupuesto de 1964, en el antedicho Banco Rural, deberá solicitarse a la mayor brevedad, a la Oficina de Tasas, su devolución, para su posterior tramitación con arreglo a las instrucciones remitidas para 1.964".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 31 de marzo de 1.964.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Ingeniero de la Sección Unica de este Distrito Forestal de 2024

Sr. Habilitado de este Distrito Forestal de

BALEARES. 2025



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

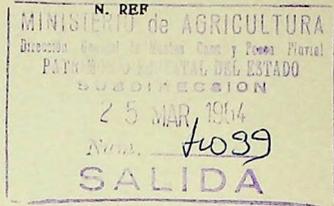
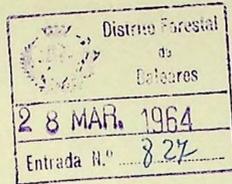
MAYOR, 83 - TELEFONO 248 75 00 - MADRID

SECCION 29

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO:



Como continuación al oficio circular de esta Subdirección de 7 de marzo de 1964, "Sobre justificación y remisión de Honorarios", se pone en conocimiento de los Servicios que el contenido de dicho escrito se refiere exclusivamente a Honorarios devengados por trabajos ejecutados con cargo al Presupuesto de 1964.

Por tanto, cualquier partida de Honorarios que quedara pendiente de envío con cargo al Presupuesto de 1963, no estará afectada por dicha disposición y deberá remitirse a la C/O del Banco Rural como se venía haciendo.

En el caso de que, a pesar de las instrucciones recibidas se hayan ingresado partidas de Honorarios del Presupuesto de 1964, en el antedicho Banco Rural, deberá solicitarse a la mayor brevedad, a la Oficina de Tasas, su devolución, para su posterior tramitación con arreglo a las instrucciones remitidas para 1964.

*Haver treballat al b. d'Albi-
lletats para un efecte
Palma, 26-III-64
El Lluís J. J. J.
La Palma*

Madrid, 2º de Marzo de 1964

EL SUBDIRECTOR,



[Handwritten signature]

— Sr. Ingeniero Jefe del D.F. de Baleares.



EL Ilmo. Sr. Subdirector de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en escrito de fecha 17 de marzo de 1.964, me dice lo siguiente:

"SOBRE JUSTIFICACION Y REMISION DE HONORARIOS

(Complementaria a la circular de 7 de marzo de 1.964)

Como continuación al oficio-circular, de 7 de los corrientes, sobre "justificación y remisión de honorarios", adjunto se remiten a ese Servicio los talonarios nos. del 23 al -, que contienen los documentos impresos en los que deberán justificarse las partidas de honorarios.

Cada talonario contine 25 impresos numerados por quintuplicado, 3 de color blanco, otro azul y otro amarillo, debiendo atenderse para su cumplimentación y envío a las siguientes normas:

Impresos blancos:

1.- Los tres modelos de color blanco deberán incluirse en el original, copia y minuta, respectivamente, de cada cuenta.

2.- En cada cuenta se acompañarán tantos impresos como propuestas comprenda, identificando la propuesta por su número y concepto según figura en el impreso.

3.- Cuando, por excepción, una propuesta afecte a varios montes, se hará la descomposición del importe de los honorarios, por montes, imputando a cada una la cantidad que le corresponda. En este caso, en el lugar destinado a nombre del monte, en el impreso, se escribirá el nombre de uno de ellos, añadiendo a continuación "y tantos más". En la descomposición se identificará cada monte por su nombre y número del elenco.

Impresos azules:

4.- Los impresos azules deberán acompañarse al resguardo de la transferencia hecha a la cuenta "Organismos de la Administración del Estado-Patrimonio Forestal del Estado" del Banco de España en Madrid, como documentos justificativos de su importe total, remitiéndose, por tanto, a esta Subdirección junto con dicho resguardo, de acuerdo con la norma 4ª del oficio-circular ya citado.

Impresos amarillos:

5.- Deberán quedar unidos al talonario.

Normas generales:

6.- La cumplimentación de los impresos deberá hacerse a mano, retirado, después, los 4 ejemplares de cada hoja que han de unirse a las cuentas y resguardo de transferencia.

7.- Cualquier conjunto de cinco hojas del mismo número -- que, por error, fuera inutilizado, deberá dejarse unido al talonario, atravesándolo con la palabra "Inutilizado".

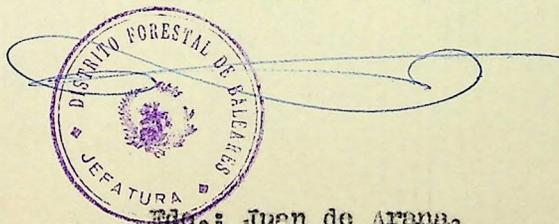
8.- La matriz del talonario, con las hojas amarillas y -- las inutilizadas, unidas, se remitirá a esta Subdirección tan pronto quede agotado el talonario.

9.- Los Servicios deberán solicitar con la antelación suficiente el número de talonarios que juzguen oportuno para las -- cuentas de cada trimestre.

10.- Se reitera que estos impresos se utilizarán únicamente para honorarios; es decir, módulos, gastos materiales de dirección de obras, etc., correspondientes a trabajos realizados con cargo a los presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado."

Lo que traslado a Vd. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 31 de marzo de 1.964.
EL INGENIERO JEFE,

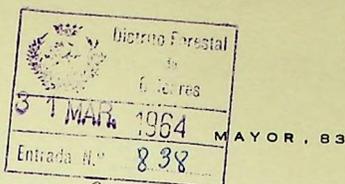


Fdo.: Juan de Arana.

2022 Sr. Ingeniero de la Sección Única de este Distrito Forestal de

2023 Sr. Habilitado de este Distrito Forestal de

BALEARES.



Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

SOBRE JUSTIFICACION Y REMISION DE HONORARIOS

(complementaria a la circular de 7 de marzo de 1964)

3446

Como continuación al oficio-circular, de 7 de los corrientes, sobre "justificación y remisión de honorarios", adjunto se remite a ese Servicio los talonarios nos. del 33 al —, que contienen los documentos impresos en los que deberán justificarse las partidas de honorarios.

Cada talonario contiene 25 impresos numerados por quintuplicado, 3 de color blanco, otro azul y otro amarillo, debiendo atenderse para su cumplimentación y envío a las siguientes normas:

Impresos blancos:

- 1.- Los tres modelos de color blanco deberán incluirse - en el original, copia y minuta, respectivamente, de cada cuenta.
- 2.- En cada cuenta se acompañarán tantos impresos como - propuestas comprenda, identificando la propuesta por su número y - concepto según figura en el impreso.
- 3.- Cuando, por excepción, una propuesta afecte a varios - montes, se hará la descomposición del importe de los honorarios, - por montes, imputando a cada uno la cantidad que le corresponda. - En este caso, en el lugar destinado a nombre del monte, en el im- - preso, se escribirá el nombre de uno de ellos, añadiendo a conti- - nuación "y tantos mas". En la descomposición se identificará cada - monte por su nombre y número del elenco.

Impresos azules.

4.- Los impresos azules deberán acompañarse al resguardo de la transferencia hecha a la cuenta "Organismos de la Administración del Estado-Patrimonio Forestal del Estado" del Banco de España en Madrid, como documentos justificativos de su importe total, remitiéndose, por tanto, a esta Subdirección junto con dicho resguardo de, de acuerdo con la norma 4ª del oficio-circular ya citado.

Impresos amarillos.

5.- Deberán quedar unidos al talonario.



Ministerio de Agricultura
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Normas generales

6.- La cumplimentación de los impresos deberá hacerse a mano, retirando, después, los 4 ejemplares de cada hoja que han de unirse a las cuentas y resguardo de transferencia.

7.- Cualquier conjunto de cinco hojas del mismo número que, por error, fuera inutilizado, deberá dejarse unido al talonario, atravesándolo con la palabra "Inutilizado".

8.- La matriz del talonario, con las hojas amarillas y las inutilizadas, unidas, se remitirá a esta Subdirección tan pronto quede agotado el talonario.

9.- Los Servicios deberán solicitar con la antelación suficiente el número de talonarios que juzguen oportuno para las cuentas de cada trimestre.

10.- Se reitera que estos impresos se utilizarán únicamente para honorarios; es decir, módulos, gastos materiales de dirección de obras, etc., correspondientes a trabajos realizados con cargo a los presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado.

Madrid, a 17 de marzo de 1.964.

EL SUBDIRECTOR,



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES



El Ilmo. Sr. Subdirector de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado en escrito de 7 de los corrientes me dice lo siguiente:

SOBRE JUSTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE HONORARIOS

A fin de cumplimentar las disposiciones vigentes, a partir de 1º de enero de 1964, los Servicios provinciales propios y coordinados - con el Patrimonio Forestal del Estado se atenderán a las siguientes normas:

1º.- Todos los íntegros de las cantidades devengadas y justificadas por honorarios correspondientes a trabajos realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado, se remitirán a la cuenta de "Organismos de la Administración del Estado - Patrimonio Forestal del Estado", en el Banco de España de Madrid.

2.- Estas transferencias se efectuarán por trimestres vencidos y precisamente dentro de los 10 primeros días siguientes a la terminación de cada uno.

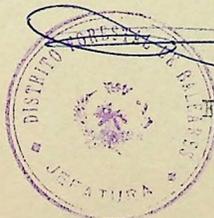
3.- El certificado que actualmente justifica la partida de honorarios en las cuentas trimestrales se sustituirá por un documento, cuyo modelo impreso se remitirá oportunamente a los Servicios.

4.- El resguardo de la transferencia, acompañado de las copias de los documentos, a que se refieren las normas anteriores, justificativos de su importe total, deberá igualmente remitirse a esta Subdirección dentro también del plazo señalado.

5.- Oportunamente se remitirán para conocimiento de los Servicios, las normas que para la distribución de tales honorarios sean aprobadas por la Superioridad."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.
Palma de Mallorca, 12 de marzo de 1.964.

EL INGENIERO JEFE,



Ido.: Juan de Arana.

Sr. Habilitado de este Distrito Forestal de BALEARES.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

MAYOR, 83 - TELEFONO 248 75 00 - MADRID

SECCION 2ª

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO:

Districto Forestal
Entrada N.º 458

32 MAR 1964

MINISTERIO de AGRICULTURA
DIRECCION General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION

N.º REF - 9 MAR 1964
Num. 9393
SALIDA

SOBRE JUSTIFICACION Y REMISION DE HONORARIOS.

A fin de cumplimentar las disposiciones vigentes, a partir de 1º de enero de 1964, los Servicios provinciales propios y coordinados con el Patrimonio Forestal del Estado se atenderán a las siguientes normas:

1ª. Todos los íntegros de las cantidades devengadas y justificadas por honorarios correspondientes a trabajos realizados con cargo a los Presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado, se remitirán a la cuenta de "Organismos de la Administración del Estado - Patrimonio Forestal del Estado", en el Banco de España de Madrid.

2ª. Estas transferencias se efectuarán por trimestres vencidos y precisamente dentro de los 10 primeros días siguientes a la terminación de cada uno.

3ª. El certificado que actualmente justifica la pagada de honorarios en las cuentas trimestrales se sustituirá por un documento, cuyo modelo impreso se remitirá oportunamente a los Servicios.

4ª. El resguardo de la transferencia, acompañado de las copias de los documentos, a que se refieren las normas anteriores, justificativos de su importe total, deberá igualmente remitirse a esta Subdirección dentro también del plazo señalado.

5ª. Oportunamente se remitirán para conocimiento de los Servicios, las normas que para la distribución de los honorarios sean aprobadas por la Superioridad.

Madrid, 7 de marzo de 1964.

EL SUBDIRECTOR,



*Tratado el Sr.
Habilitado para
sus efectos
Palma, 12-III-64
El Ing.º Jefe,
La Hama*

Sr. Ingeniero Jefe de D.F. Baleares.